



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL

Nº 095 -2009- GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

12 AGO. 2009

VISTO:

El Informe N° 728-007-DRL/PJ, de fecha 13 de noviembre del 2007 emitido por el CPC Luis E. Seclén Dejo, Perito Revisor del Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y Resolución de Gerencia General Regional N° 088-2009-GR.LAMB/GGR de fecha 04 de agosto del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia General Regional N°088-2009-GR.LAMB/GGR de fecha 04 de agosto del 2009 se resuelve dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Regional N° 068-2009-GR.LAMB/GGR de fecha 15 de junio del 2009, con la que se reestructura la pensión y reconoce el reintegro de pensión, a don Gerardo Rosario Flores Espinoza, en atención a mandato judicial, disponiendo asimismo, se emita nueva resolución sobre dichos derechos, consignando el nombre correcto del recurrente **Rosario Gerardo Flores Espinoza** y que contenga los V°B° correspondientes;

Que, con sentencia contenida en la Resolución N° 79 de fecha 27 de marzo del 2007 la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque integrada por los señores Pérez Ramírez, Lozano Gasco y De la Cruz Ríos, resultas del expediente N° 2004-222-JL03/SL/1 en el proceso seguido por don **Rosario Gerardo Flores Espinoza** sobre Impugnación de Resolución Administrativa, se revoca la sentencia de fecha 16 de octubre del 2006 que resuelve declarar infundada la demanda, la que reforman y declaran fundada, sin efecto la Resolución N° 439-91-DSR-II-L disponiendo que el actor debe percibir la remuneración mensual de acuerdo al nivel F-7, abonándose sus remuneraciones de acuerdo a dicho nivel desde el mes de abril de 1991;

Que, dicha sentencia ha adquirido la calidad de cosa juzgada, y el Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque ha efectuado la liquidación respectiva contenida en el Informe 728-007-DRL/PJ, de fecha 13 de noviembre del 2007, que refleja el reintegro mensual de la pensión de cesantía desde el mes de abril de 1991 hasta el mes de octubre del 2007 ascendente a la suma de Setenta y tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho y 04/100 Nuevos Soles (S/. 73,458.04), informe que es materia de observación por el Procurador Público Regional, declarándose infundada la misma con Resolución N° 81 de fecha 24 de enero del 2008 en la que el Órgano Jurisdiccional deja entrever que la liquidación ha sido efectuada en base al nivel F-7 igual a la remuneración de don Holguer Horna Torres y que las diferencias remunerativas son las existentes entre el actor y el mencionado ex trabajador, del mismo modo la Oficina de Desarrollo Humano mediante Oficio N° 292-2008-



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL

Nº -2009- GR.LAMB/GGR
Chiclayo,

GR.LAMB/ORAD-ODH ha practicado la liquidación pertinente de conformidad con lo dispuesto por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y los parámetros utilizados por el Departamento de Revisiones y Liquidaciones Laborales de dicho Órgano Jurisdiccional, correspondiendo desde el mes de noviembre del 2007 hasta el mes de mayo del 2009 la suma de Seis Mil Novecientos Cuarenta y Cinco y 83/100 Nuevos Soles (S/. 6,945.83), suma a la que debe adicionarse los meses de junio y julio del 2009 por un monto de Setecientos Treinta y Uno con 14/100 Nuevos Soles (S/. 731.14), lo que hace un reintegro total desde abril de 1991 hasta julio del 2009, de Ochenta y Uno Mil Ciento Treinta y Cinco y 01/100 Nuevos Soles (S/. 81,135.01) reestructurándose su pensión equivalente a Un Mil Ciento setenta y Cuatro y 75/100 Nuevos Soles (S/. 1,174.75) mensual a partir del mes de agosto del 2009;

Que, la mencionada resolución fue emitida por la Dirección de la Sub Región II Lambayeque de la ex Región Nor Oriental del Marañón -RENOM, cuya instancia superior la constituía la Sede Regional, precisando que aquella entidad no existe en la actual estructura pero guarda relación con las Gerencias Regionales, las que tienen como instancia superior jerárquica a la Gerencia General Regional, por lo que corresponde a esta instancia emitir el acto resolutorio declarando la nulidad de la Resolución Nº 439-91-DSR-II-L, en acato de lo dispuesto por el Poder Judicial;

Estando a lo actuado, con las visaciones de las Oficinas Regionales de Administración, y de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, y el Reglamento de Organización y Funciones -ROF aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2003-GR.LAMB, modificado con Ordenanzas Regionales Nºs. 011, 021 y 024-2003-GR.LAMB/CR y 020-2004-GR.LAMB/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de la Resolución Nº 439-91-DSR-II-L que resuelve restituir a don **Rosario Gerardo Flores Espinoza** el cargo de Contador IV que ocupaba cuando prestó sus servicios profesionales en la condición de contratado del presupuesto de inversiones, correspondiéndole el nivel remunerativo de un servidor profesional "A" -SPA.

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer el pago por concepto de reintegro de pensión equivalente a la categoría remunerativa F-7, ascendente a Ochenta y Uno Mil Ciento Treinta y Cinco y 01/100 Nuevos Soles (S/. 81,135.01), reestructurándose su pensión equivalente a Un Mil Ciento setenta y Cuatro y 75/100 Nuevos Soles (S/. 1,174.75) mensual a partir del mes de agosto del 2009, desagregada de acuerdo a la liquidación practicada por la Oficina de Desarrollo Humano según el Oficio Nº 292-2008-GR.LAMB/ORAD-ODH, y la Resolución Nº 81 de fecha 24 de enero del 2008 en la que el Órgano Jurisdiccional manifiesta que la liquidación es en base al nivel F-7



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL

Nº 095 -2009- GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

2 AGO. 2009

igual a la remuneración del ex servidor don Holguer Horna Torres, documentos que forman parte de la presente resolución.



Ley

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución de acuerdo a

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ingº Marco Antonio Cardoso Montoya
GERENTE GENERAL REGIONAL